

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE CACERES.



NUMERO 151.

Viernes 20 de Marzo.

AÑO DE 1885.

Este periódico se publica los *Martes, Miércoles, Viernes y Sábados*.
PRECIOS DE SUSCRICION.
 En esta Capital, **10 rs.** al mes, fuera de la Capital, **12 idem idem**, francos de porte.—Número suelto, **un real**
 Las reclamaciones de números se harán dentro de los 15 días inmediatos a la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo pago, al precio de venta.

PUNTOS DE SUSCRICION.
 En Cáceres, imprenta y librería de Nicolás M. Jimenez, Portal Llano número 19.
 No se admiten **documentos** que no vengan **firmados por el Sr. Gobernador** de la provincia.
 Los que sean a instancia de parte, pagarán a real por línea.

ARTICULO DE OFICIO.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.
 SS. MM. y Augusta Real Familia continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

SUSCRICION NACIONAL
 con el objeto de atender al remedio de los males causados por los terremotos en las provincias de Granada y Málaga.

RECAUDADO POR EL GOBIERNO CIVIL.

D. Blas Villegas.....	5
José Carlos Vivas.....	5
Juan Beato, Coadjutor.....	2 50
D. Rita Vivas Fernandez.....	1
D. Agustín Fernandez.....	25
D. Catalina Jimenez.....	2
Carmen Lopez, Maestra de niñas.....	3
D. Jacinto Tovar Marcos.....	2
Manuel Matias.....	50
Miguel Tovar Vega.....	3
D. Lorenza de Vega.....	2 50
D. Eusebio Vivas.....	2
Pedro Gonzalez.....	50
Francisco Garcia.....	1
Diego Garcia Salas.....	50
Francisco Jimenez.....	25
Fermín Portillo.....	25
Antonio M. Gallardo.....	25
José Bañegil.....	75
Santiago Monterroso.....	1
Francisco Ciriero.....	25
D. Eustaquia Garcia.....	25
Maria Candelas.....	1
D. Telesforo M. Tovar.....	15
Juan Castro.....	2
Miguel Tovar Portillo.....	1
D. Maria Blanco.....	1
D. Francisco Blazquez.....	2
De varios jornaleros.....	1 75
De las niñas de la escuela.....	5
De varios vecinos.....	3 75
Más de varios vecinos.....	7 75
Más de otros vecinos.....	1 10
D. Antonio Herrera y Garcia, Maestro de niños.....	3
Manuel Chaves Montes, Médico.....	5
Juan Gonzalez.....	3 75
Francisco Calderon.....	1 87
Melchor Cercas.....	1 87
Meliton Ramiro.....	1 87
Aquilino Vivas.....	1 87
De varios vecinos.....	12 35
D. Angel Pumar.....	1 50
Diego Santos Tovar.....	1 87
Francisco Guillen Cano, de Zorita.....	50
Modesto Arrojo Terro.....	25
José Peña Broncano.....	25
D. Isabel Cano Diez.....	25
D. Pedro Ruiz Gomez.....	15
Alfonso Cuadrado.....	5
Florencio Villanueva.....	5
Carlos Cano Diez.....	1
José Cerezo Frago.....	50

D. Francisco Gomez.....	2 50
Juan Rodriguez.....	1
Domingo Fernandez.....	1
Mariano Jimenez.....	1
Francisco Trocoli.....	1
Viuda de Domingo Moreno.....	90
D. Pedro Matamorón.....	1 25
José Fernandez.....	2
Tomás Padilla.....	75
Rodrigo Abril.....	10
Pedro Aguilar.....	1 50
Félix Rodriguez.....	1
Manuel Fernandez.....	50
Pablo Chico.....	1
Fulgencio Fernandez.....	1
Antonio Cancho.....	50
Galo Martín.....	1 75
D. Maria Sanchez.....	2
D. Bartolomé Gomez.....	1
Silvestre Correas.....	50
Domingo Chico.....	75
Tomás Martínez.....	1
Joaquín Bustamante.....	1
Mateo Fernandez.....	1
Francisco Fuentes.....	2 50
Francisco Rodriguez.....	75
Francisco Gutierrez.....	80
Francisco Chico.....	1
Dionisio Broncano.....	5
Ventura Ruiz.....	2
Antonio Montes.....	5
Rodrigo Chico.....	1
Pedro Cano.....	35
Juan Jimenez.....	3 50
Pedro Zancas.....	90
José Holmas.....	35
Pablo Aguilar.....	1
Miguel Gonzalez.....	70
Francisco Rodriguez.....	1 25
Pablo Ruiz.....	1 60
Bartolomé Jimenez.....	85
Diego Loro Gil.....	3 50
Rodrigo Bernardo.....	85
Alonso Fernandez.....	3 50
Pablo Bernal.....	50
Bartolomé Jimenez.....	45
Diego Martín.....	50
Pedro Fernandez.....	1
Saturnino Aguilar.....	50
Juan Cruz Solano.....	1 75
Alonso Lopez.....	15
Viuda de Fernando Gil.....	50
D. Francisco Jimenez.....	1
Viuda de Fulgencio Bernal.....	45
D. Pablo Fernandez.....	50
Pablo Chico.....	3 50

Juan Guijarro.....	60
Tomás Gomez.....	3 50
José Fernandez.....	3 50
Pedro Jimenez.....	55
Ventura Chico.....	5
Tomás Rubio.....	2
Fernando Ciudad.....	2 25
Viuda de José Masa.....	55
D. Manuel Fernandez.....	50
Alfonso Ciudad.....	2 50
Fernando Fernandez.....	50
Agustín Trocoli.....	1
Francisco Fernandez.....	60
Fernando Fernandez.....	50
Matias Fernandez.....	50
Juan Broncano.....	2 50
Francisco Fuentes.....	50
Pablo Fernandez.....	1 25
Andrés Jimenez.....	2
Francisco Carrasco.....	1
Luis Jimenez.....	60
Julian Naranjo.....	75
Ramon Gomez.....	5
Juan Diaz Urbina.....	1
Antonio Carrasco.....	65
José Manuel Rodriguez.....	65
José Miranda.....	25
Juan Broncano.....	15
José Broncano.....	5
Ciriaco Saavedra.....	10
Alfonso Rubiales.....	10
Patricio Sanchez.....	2 50
Juan Francisco Tirado.....	2 50
D. Maria Rivera.....	50
D. Juan Arroyo.....	2 50
Miguel Muñoz.....	75
Manuel Jimenez.....	1
D. Maria del Carmen Sevillano.....	2
D. Tomás Chico.....	85
Tomás Ruiz.....	50
Juan Antonio Zarza.....	62
Domingo Jimenez.....	5
Pedro Gil.....	50
Manuel Rodriguez.....	50
Alonso Barbosa.....	1
Viuda de Laureano Teno.....	75
D. Fructuoso Carrasco.....	75
Antonio Diaz.....	1
Eduardo Cuadrado.....	50
Diego Fernandez.....	1 75
José Rosado.....	5
Francisco Cancho.....	25
D. Juana Broncano.....	1
D. Victor Perez.....	5
Martin Gomez.....	1

Viuda de Fernando Gonzalez.....	75
D. Gregorio Fernandez. Pablo Chico.....	1 75
Francisco Chico..... Enrique Chico.....	1 60
D. Cristina Jimenez.....	1
D. Rodrigo Fernandez..	50
D. Isabel Navarro.....	10
Joaquina de Sanjuan..	55
D. Juan Ciudad.....	1
Miguel Serrano.....	25
Cayetano Barbosa....	40
Bernardino Gil.....	7
Miguel Perez.....	25
Manuel Martinez.....	1
José Casillas.....	10
Diego Rodriguez...	2
Juan Bernardo Lero..	5
José de la Torre....	25
De los efectos como pan, garbanzos y aceite, de varios vecinos de esta localidad y que se han vendido en pública subasta.....	42 83
Sumas	30575 5

(Se continuará.)

GOBIERNO DE LA PROVINCIA

En la Gaceta de Madrid, núm. 28, correspondiente al día 28 de Enero, se halla inserto lo siguiente:

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación del Consejo de Estado el expediente relativo á la suspensión de 15 Concejales del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, que fué decretada por V. S. dicho alto Cuerpo ha emitido con fecha 9 del actual el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: Esta Sección ha examinado el expediente relativo á la suspensión de 15 Concejales del Ayuntamiento de Jerez de la Frontera, decretada por el Gobernador de la provincia de Cadiz en 13 de Noviembre último

Resulta que en 24 de Diciembre de 1883 acordó el citado Ayuntamiento por 21 votos contra 9 crear una plaza de Abogado consultor; y procediendo en el acto al nombramiento del Letrado que la hubiera de desempeñar, obtuvieron el mismo número de 15 votos D. Antonio Camacho y D. Salvador Dastis, empate que repetido en segunda votación venificada mediante la declaración de urgencia, decidió el Presidente en favor de Dastis. Ocho meses después, ó sea en 16 de Agosto de 1884, el Gobernador, fundado en que el Concejale D. José Pau debió abstenerse de votar por ser Procurador representante de la Compañía de los ferrocarriles andaluces, que sostiene un pleito con el Municipio sobre reivindicación de terrenos del dominio pú-

blico, declaró que debía tenerse por nombrado para el cargo de Abogado consultor á D. Antonio Camacho del Rivera. El Ayuntamiento, en 13 de Octubre, despues de consignar que acataba la expresada resolución, determinó por 17 votos contra cuatro separar al citado Camacho, en atención á que residiendo en Madrid durante varios meses del año, á causa de su cualidad de Diputado á Cortes, no podia ejercer el cargo de Abogado consultor con la asiduidad necesaria á los intereses municipales, sin que esto reconociera otra causa, ni pudiera lastimar en lo más mínimo el buen nombre y concepto profesional que mercedamente disfrutaba el interesado. El Alcalde suspendió este acuerdo, porque implicaba desobediencia á lo resuelto por la Autoridad superior de la provincia, tanto más evidente, cuanto que se toleraba que el Sr. Pau concurriese á las deliberaciones y votaciones sobre nombramiento del Abogado consultor; desobediencia que el Gobernador castigó en 5 de Noviembre con la multa de 100 pesetas á cada uno de los Concejales que adoptaron aquellos acuerdos

Entre tanto, en la sesion celebrada en la propia fecha del 5, se presentó una proposicion suscrita por 13 Concejales, á que se adhirieron los señores Pau y Llorente, en la cual se censuraba el proceder del Alcalde intesino por haber suspendido los acuerdos antes referidos; y en vista de todo y de conformidad con la Comision provincial, el Gobernador decretó la suspension de los 15 Concejales que formularon el referido voto de censura, fundado en que de una manera explícita habian insistido en su desobediencia despues de haber sido apercibidos y multados.

La Seccion se cree dispensada de entrar á examinar en su fondo el asunto porque trascurridos los 50 dias que como correccion gubernativa puede durar la suspension, los Concejales á quienes aquella se aplicó habrán vuelto ya al ejercicio de sus funciones, y porque respecto al acuerdo tomado por el Ayuntamiento en 13 de Octubre y suspendido por el Alcalde, como los artículos 173 y 174 de la ley municipal establecen la manera de proceder en tales casos, de presumir es que sobre aquel particular se habrá instruido el oportuno expediente y sometido en su dia á ese Ministerio para su resolución, á tenor de lo preceptuado en el art. 174 de la ley;

Entiende, por lo tanto, la Seccion que en el actual estado del expediente nada procede ya proponer acerca del mismo.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.) con el preinserto dictamen, se ha servido resolver lo que en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, incluyéndole el expediente de referencia. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 24 de Enero de 1885.—Romero y Robledo.—Sr. Gobernador de la provincia de Cadiz.

cion del presupuesto de 1883 á 1884 que yo D. Cecilio Ulecia Moreno, Depositario de los fondos del mismo, rindo con arreglo á lo prevenido en el art. 49 de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial de 20 de Setiembre de 1865, y en conformidad á lo que establece el art. 158 del Reglamento para su ejecucion, de la misma fecha, de la existencia que resultó en 30 de Junio próximo pasado al terminar el periodo ordinario del presupuesto; de las cantidades recaudadas en los seis meses que comprende esta cuenta; de lo satisfecho en los mismos por las obligaciones del presupuesto de la provincia, referentes á servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, y últimamente de la existencia que quedó en la Depositaria de mi cargo y en las de los Establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia en 31 de Diciembre próximo pasado, que ha de figurar en la cuenta general del ejercicio hoy vigente, á saber:

Cargo.	Pesetas.
Primeramente son cargo 91.339 pesetas que resultaron existentes en 30 de Junio próximo pasado, segun aparece de la cuenta general rendida por mí en 25 de Julio último y relacion que se acompaña bajo el núm. 1.º.....	91339
Son más cargo 238.092 pesetas 37 céntimos á que ascienden las cantidades ingresadas en los seis meses de esta cuenta, en la Depositaria de mi cargo por los diferentes conceptos que por menor expresan las siete relaciones de cargo y acreditan los 321 cargaremes que he firmado y se han expedido por la Contaduria de fondos de esta provincia, y que unidos se acompañan, á saber:	
Por producto de las rentas y censos de la provincia, segun relacion núm. 2.º.....	340
Por id. del ramo de Instruccion pública, segun id. núm. 7.º.....	105
Por id. del id. de Beneficencia, segun id. núm. 8.º.....	1024 98
Por id. de arbitrios especiales, segun id. núm. 10.º.....	103713 71
Por id. de enajenaciones, segun id. núm. 13.º.....	350
Por id. de resultados de presupuestos anteriores, segun id. número 14.º.....	115051 58
Por id. de reintegros, segun id. núm. 16.º.....	17507 10
MOVIMIENTO DE FONDOS.	
Por las traslaciones de caudales de unas Cajas á otras ocurridas en el periodo de esta cuenta, segun relacion núm. 17.º.....	74308 51
Total cargo.	403739 88

Data.

Son data 355 942 pesetas 94 céntimos satisfechos por mí en los seis meses de esta cuenta á los establecimientos, dependencias, corporaciones é individuos que tienen señalados haberes y asignaciones en el presupuesto de esta provincia, por servicios realizados dentro de los doce meses anteriores, segun por menor expresan las 17 relaciones de data y acreditan los 82 libramientos y demas documentos intervenidos por el Contador de fondos provinciales, que unidos se acompañan, á saber:

SECCION PRIMERA DEL PRESUPUESTO	Personal.	Material.	TOTAL.
GASTOS OBLIGATORIOS.	Pesetas.	Pesetas.	Pesetas.
CAPITULO I.—Administracion provincial.			
Satisfecho por obligaciones de la Diputacion provincial, segun relacion número 1.º.....	675	628 54	1303 54
Id. por id. de los Médicos de baños y aguas minerales de la provincia, segun relacion núm. 5.º.....	1000		1000
CAPITULO II.—Servicios generales.			
Satisfecho por gastos de quintas, segun relacion núm. 7.º.....	3430		3430
Id. por id. del servicio de bagajes, segun relacion núm. 8.º.....		7675	7675
CAPITULO III.—Obras públicas de carácter obligatorio			
Satisfecho por gastos de reparacion y conservacion de las fincas provinciales, segun relacion núm. 15.º.....		1457 53	1457 53
CAPITULO IV.—Cargas.			
Satisfecho por deudas reconocidas y liquidadas y otras cargas de justicia, segun relacion núm. 20.º.....		1000	1000
CAPITULO V.—Instruccion pública.			
Satisfecho por obligaciones del Instituto de segunda enseñanza, segun relacion núm. 22.º.....		495 20	495 20
Id. por id. de las Escuelas Normales de Maestros y Maestras, segun relacion número 23.º.....		522 35	522 35
CAPITULO VI.—Beneficencia.			
Satisfecho por obligaciones de los Esta-			

DIPUTACION DE LA PROVINCIA DE CACERES.

DEPOSITARIA DE FONDOS DEL PRESUPUESTO DE LA PROVINCIA DE CACERES.

Ejercicio del presupuesto de 1883 á 1884.

Periodo de ampliacion desde 1.º de Julio á 31 de Diciembre de 1884.

CUENTA ADICIONAL.

CUENTA ADICIONAL documentada, correspondiente al período de amplia-

blecimientos de Beneficencia, segun relacion núm. 28.	1500	1742	3242
Id. por id. de los Hospitales de esta provincia, segun relacion núm. 28.	3182 89	29946 57	33129 46
Id. por id. de las Casas de Expositos, segun relacion núm. 28.	189 50	56558 6	56747 56

CAPITULO VIII.—Imprevistos.

Satisfecho por gastos de esta clase, segun relacion núm. 31.	180		180
--	-----	--	-----

SEGUNDA SECCION.

GASTOS VOLUNTARIOS.

CAPITULO I.—Fundacion y construccion de nuevos establecimientos.

Satisfecho por gastos de fundacion ó construccion de nuevos establecimientos de Beneficencia y de Instruccion pública, segun relacion núm. 32.		17740 61	17740 61
--	--	----------	----------

CAPITULO IV.—Otros gastos.

Satisfecho por las cantidades que se destinan á objetos de interes provincial, segun relacion núm. 36.	1515 60		1515 60
--	---------	--	---------

TERCERA SECCION.

GASTOS ADICIONALES.

CAPITULO UNICO.—Resultas por adiccion de ejercicios cerrados.

Satisfecho por obligaciones procedentes del presupuesto anterior pendientes de pago en 31 de Diciembre de 1883, segun relacion núm. 37.	8050	12023 92	20073 92
Id. por id. de presupuestos anteriores pendientes de pago en la misma fecha, segun relacion núm. 38.	8050	14824 58	22874 58

MOVIMIENTO DE FONDOS.

Por remesas de esta Depositaria á los establecimientos de Instruccion pública y de Beneficencia, segun relacion número 40.		90308 51	90308 51
Por los suplementos hechos por los fondos del presupuesto del año próximo pasado de 1883 á 1884, á que corresponde esta cuenta adicional durante los primeros meses de su ampliacion, para nivelar las cuentas del vigente en los primeros meses de su ejercicio, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 148 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865 para la ejecucion de la ley de Presupuestos y Contabilidad provincial, segun relacion núm. 41.		93247 8	93247 8
Total data.	27772 99	328169 95	355942 94

Resúmen.

Importa el cargo.	403739 88
Idem la data.	355942 94
Saldo ó existencia para el ejercicio siguiente de 1884 á 1885.	47796 94

CLASIFICACION DE LA EXISTENCIA.

En la Depositaria de mi cargo.	25984 50	} 47796 94
En el Instituto de segunda enseñanza.	129 45	
En la Escuela Normal de Maestros.	155	
En la id. id. de Maestras.	365 52	
En las Administraciones de Beneficencia.	21162 47	
Igual.		

De manera que importando el cargo la cantidad de 403.739 pesetas 88 céntimos y la data la de 355.942 pesetas 94 céntimos justificados uno y otra con los varios documentos que se acompañan á las 26 relaciones respectivas, segun queda demostrado, resulta por saldo de esta cuenta en fin de Diciembre próximo pasado la cantidad de 47.796 pesetas 94 céntimos en los términos que aparecen de la precedente clasificacion; de cuya existencia me haré cargo por segunda partida en la cuenta general que he de rendir en 25 de Julio próximo venidero para igualacion de la presente, la cual es cierta y verdadera á mi saber y entender, salvo error ó omision; y así lo juro y firmo en Cáceres á 25 de Enero de 1885.—El Depositario de fondos provinciales, Cecilio Ulecia.

D. Joaquin Muñoz Ceron, Contador de los fondos del presupuesto de esta provincia.

Certifico: Que examinada por mí la cuenta que precede en cumplimiento de lo que dispone el art. 154 del Reglamento de 20 de Setiembre de 1865, la encuentro en un todo conforme con los asientos de los libros de la Contaduría de mi cargo, y que los documentos de justificacion que la acompañan son exactos y legitimos, siendo la existencia que en ella se figura la misma que aparece del arqueo ordinario celebrado el día 31 de Diciembre último, cuya acta, firmada por el Sr. Presidente de la Diputacion, por el Depositario de los fondos provinciales y por mí, se halla extendida al folio 17 del libro correspondiente, á la cual me refiero; y para los efectos oportunos, firmo la presente en Cáceres á 25 de Enero de 1885.—Joaquin Muñoz Ceron.—V.º B.º, el Presidente, Monge.

Cáceres y Marzo 11 de 1885.

Sometidas á la Comisión provincial las cuentas cuyo extracto prece- de, se acordó en sesion de este día la publicacion de él en el Boletín oficial, y que las originales se expongan al público en la Secretaria de la Dip. tacion en cumplimiento de lo que se dispone en el art. 126 de la ley, donde desde dicho día pueden ser examinadas.—El Vice- presidente accidental, Anselmo Sanchez de Leon.—El Secretario, Má- ximo Tuñon.

D. Eduardo de Urbarri y Paredes, Juez de instruccion de esta villa y su partido.

Por el presente, hago saber: Que en este Juzgado y Escribanía del que refrenda se siguen autos ejecutivos á instancia del Procurador D. Juan Antonio Gonzalez, en nombre de Doña Asuncion Fernandez Margallo, contra Santos Higuero Solis, todos de esta vecindad, sobre pago de 1.100 pesetas, réditos y 1.000 pesetas al 12 por 100 anual, desde el 22 de Julio último, y las costas causadas y que se cansaren hasta la terminacion del juicio; en cuyos autos y á petición de dicho Procurador, he acordado por providencia de este día se saquen á pública subasta por el término de 20, los bienes embargados al ejecu- tado, cuyos linderos, cabida y demás circunstancias son las que se expresan á continuacion:

- Un olivar de cabida de 2 ce- lemines, al sitio del Pila- rito, de este término, que linda por Saliente con calle pública, por Mediodía lo mismo, por Poniente con Leandro Higuero Solis y por Norte con Vicen- te Zambrano, tasado en. 550
- Una viña al sitio de la Nava, de este término, de cabi- da de 2 celemines, que linda por Saliente con vi- da de Antonio Galan Ru- bio, por Mediodía con Do- ña Micaela Rubio y por Poniente y Norte con Ja- cinto Cuesta, tasada en. 40
- Un terreno ó canchalera al sitio de los Pilonos, de este término, de cabida de 3 celemines, que linda por Saliente, Poniente y Norte con calle pública, y por Mediodía con canchalera de Justa Carrasco Lopez, tasada en. 65

Lo que se hace público para que las personas que deseen tomar parte en la subasta acudan á este Juzgado el día 22 de Abril próximo venidero, á las once de su mañana, en que ten- drá lugar; advirtiéndose:

- 1.º Que no existen títulos de pro- piedad de los bienes embargados.
- 2.º Que no se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasacion.
- 3.º Que para tomar parte en la subasta deberán los licitadores con- signar previamente sobre la mesa del Juzgado el 10 por 100 del valor de los bienes que liciten.

Dado en Montanech á 13 de Marzo de 1885.—Eduardo de Urbarri y Pa- redes.—El actuario, Norberto Rodrí- guez.

JUZGADO DE INSTRUCCION DE VALENCIA DE ALCÁNTARA.

Edicto.

Por el presente y en virtud de pro- vidence dictada por el Sr. D. José Ramon Villegas y Arango, Juez de primera instancia y de Instruccion de esta villa y su partido, refrendada del infrascrito Escribano, se cita y llama á dos sujetos desconocidos que en la noche del 30 de Noviembre úl- timo fueron sorprendidos en el millar de Aguzaderas cogiendo bellotas, en union de Alfonso Gomez, para que en el término de 10 dias comparezcan en la Sala audiencia de este Juzgado á prestar declaración en causa que instruyo por hurto de bellota.

Dado en Valencia de Alcántara, á 14 de Marzo de 1885.—José R. Ville- gas.—Por mandado de S. S., Berna- bé Lopez.

ALCALDÍAS CONSTITUCIONALES.

PALOMERO.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de este pueblo pueda ocuparse de la confec- cion del apéndice al amillaramiento de riqueza de este pueblo como base principal para la derrama contribu- tiva de 1885 á 86, se hace preciso que todos los contribuyentes en este término, tanto vecinos como foras- teros, presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento relaciones juradas de las altas y bajas que hayan sufrido sus bienes, en el término de 30 dias, contados desde el en que apa- rezca inserto este anuncio en el Bole- tín oficial de la provincia.

Palomero 13 de Marzo de 1885.— El Alcalde, José Iglesias.—Felipe Batuecas, Secretario.

CUMBRE.

Extravío de un semoviente.

En el día 5 del actual ha desapare- cido de esta villa una cerda de ocho á nueve meses, peli clara, con muesca en la oreja izquierda por delante y orejisana la derecha; cuyo semovien- te pertenece al vecino de esta Fran- cisco Castro Arias.

Lo que se anuncia para que llegue

á noticia de la persona que lo tenga recogido.

Cumbré 17 de Marzo de 1885.—El Alcalde accidental, Miguel Cruz Redondo.

HERGUIJUELA.

Pedido de relaciones.

Debiendo procederse á la formación del apéndice del amillaramiento de riqueza de esta villa que ha de servir de base para el repartimiento de la contribucion territorial del año económico venidero de 1885 á 86, se hace indispensable que los contribuyentes, tanto vecinos como forasteros, presenten en lo que resta del presente mes relaciones juradas de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, debidamente justificadas; advirtiendo que trascurrido dicho término no serán admitidas y la Junta procederá de oficio.

Herguijuela 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Antonio Fernandez.—De su orden, José Yuste.

HIGUERA.

Pedido de relaciones.

Para que la Junta pericial de esta villa pueda en su día ocuparse de la formación del apéndice al amillaramiento de la riqueza pública, base para la derrama de la contribucion territorial del próximo año económico de 1885 á 86, se hace preciso que los contribuyentes vecinos y forasteros presenten en la Secretaría de este Ayuntamiento, en el término de 15 días, á contar desde la fecha en que aparezca inserto este anuncio en el Boletín oficial de esta provincia, relaciones de las alteraciones que haya sufrido su riqueza, acompañadas de documentos que lo justifiquen; en el bien entendido que pasado el término citado se evaluará de oficio por esta Junta.

Se ruega á los Sres. Alcaldes de los pueblos que se expresan á continuación lo hagan público en sus respectivas localidades.

Higuera 15 de Marzo de 1885.—El Alcalde, Domingo Matias.

Pueblos en que hay contribuyentes.

- Romangordo.
- Casas del Puerto.
- Mesas de Ibor.
- Talavera de la Reina.
- Deleitosa.
- Jaraicejo.
- Plasencia.
- Serrejon.

PALOMERO.

Edicto.

Trascurrido el plazo prefijado para que los contribuyentes de este distrito municipal hiciesen efectivas las cuotas pertenecientes á los tres trimestres vencidos del año actual, ya fuese por sí ó por medio de sus representantes, sin que por ello lo hayan verificado en su totalidad, la autoridad municipal de este distrito, en virtud de certificación expedida por esta recaudacion de los que aparecen en descubierto y en uso de las facultades que le concede el art. 22 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, se ha servido firmar á continuación la siguiente

Providencia

Mediante no haber satisfecho sus

cuotas los contribuyentes expresados en la precedente certificación, dentro del plazo hábil que se les señaló en los edictos de cobranza que se fijaron en esta localidad con la debida anticipacion, antes de abrirse el pago de dicha contribucion correspondiente al 1.º, 2.º y 3.º trimestre de este año económico, quedan incursos en el recargo del 5 por 100 sobre sus respectivas cuotas que marca el art. 16 de la Instrucción de 20 de Mayo de 1884, en la inteligencia de que si en el término de tres dias no satisfacen los morosos el principal y recargo referido, se expedirá el apremio de segundo grado.

Y hago entender al recaudador la precisa obligacion que tiene de consignar en los recibos talonarios el importe del recargo que cada deudor satisfaga.

Así lo mando y firmo poniendo el sello de mi Alcaldia en Palomero á 16 de Febrero de 1885.

Así, pues, en cumplimiento de lo que previene el referido artículo, y en virtud de la providencia que precede, es de esperar que los que no hayan satisfecho sus cuotas se apresuren á verificarlo en los expresados dias, si no quieren incurrir en los apremios sucesivos.

Palomero 16 de Febrero de 1885.—El Alcalde, José Iglesias.—El Recaudador, Lino Galindo.

REAL ACADEMIA

DE

Ciencias Morales y Políticas.

Programa para los concursos ordinarios de 1886 y 1887 que abre esta Real Academia en cumplimiento de sus Estatutos.

Concurso para el año 1886.

Tema primero.

Comparacion de la familia cristiana con la familia pagana, considerando su organismo interno y su influencia en la moral, en la civilizacion del mundo y en la prosperidad de los Estados.

Tema segundo.

¿Conviene fomentar ó combatir la emigracion? En el primer supuesto, clase de emigrantes que conviene salgan con preferencia del territorio, y para qué regiones debe procurarse las facilidades de transporte. ¿Ha de ser éste oficial, ó entregarse á la especulacion privada?

En el segundo supuesto, ¿qué limitaciones pueden imponerse á la emigracion, que sean facilmente realizables y compatibles con la libertad de locomocion?

Concurso para el año 1887.

Tema primero.

Concepto del derecho segun la doctrina de Santo Tomás: influencia de esta doctrina en la constitucion y desarrollo de la ciencia del Derecho

Tema segundo.

Noticia histórica del desarrollo de la propiedad territorial y sus varias formas, desde la invasion de España por los sarracenos hasta nuestros dias.

En estos concursos se observarán las reglas siguientes:

1.º Los autores de las memorias que resulten premiadas obtendrán una medalla de plata, 2.500 pesetas en dinero y 200 ejemplares de la edicion académica de la obra.

2.º La Academia podrá tambien conceder á cualquiera de los autores el título de Académico correspondiente, si hallare en su obra mérito extraordinario.

3.º La Academia, adjudique ó no el premio, se reserva declarar accessit á las obras que considere dignas, el cual consistirá en un diploma, la impresion de la memoria y la entrega al autor de 200 ejemplares de ella.

Se reserva asimismo el derecho de imprimir las obras á que adjudique premio ó accessit, aunque sus autores no se presenten ó los renuncien.

4.º Las obras que hayan de optar á premio se señalarán con un lema y se remitirán al Secretario de la Academia, hasta las doce de la noche del 1.º de Octubre del año á que corresponda. Su extension no podrá exceder de la equivalente á un libro de 500 páginas, impresas en planas de 37 líneas de 22 ciceros, letra del cuerpo 10 en el texto y del 8 en las notas.

5.º Los autores de las memorias ú obras á que la Academia adjudique el premio ó accessit, conservarán la propiedad literaria de ellas.

No se devolverá en ningun caso el ejemplar de las memorias presentadas á concurso, aunque no obtuvieren premio ni accessit.

6.º Cada autor remitirá con su trabajo un pliego cerrado, señalado en la cubierta con el mismo lema de la memoria respectiva, y que en la parte interior contenga su firma y la expresion de su residencia.

7.º Adjudicado el premio ó accessit á cualquiera memoria ú obra, se abrirá en Junta ordinaria el pliego cerrado á que corresponda, inutilizando los demás en la Junta pública general en que se haga la solemne adjudicacion.

8.º A los autores que no llenen las condiciones expresadas, que en el pliego cerrado omitan su nombre ó pongan otro distinto, no se otorgará premio. Tampoco se dará á los que quebranten el anónimo.

9.º Los Académicos de número no pueden aspirar á ninguno de los premios.

Madrid 3 de Marzo de 1885.—Por acuerdo de la Academia, José Garcia Barzanallana, Académico Secretario. La Academia se halla establecida en la Casa de los Lujanes, Plaza de la Villa, núm. 2, principal, Madrid

ANUNCIOS.

UNA EXPOSICION MAS.

Un triunfo más.



La Compañia Fabril «SINGER».

tiene la satisfaccion de anunciar al público que sus excelentes máquinas han obtenido en la **Exposicion Internacional de Salud de Londres**, la

Medalla de ORO, suprema recompensa que allí se concedió á la industria.

Las máquinas para coser llamadas de **Lanzadera oscilante**, último modelo introducido por la Compañia Fabril **Singer** en este mercado, han sido acogidas con gran preferencia en todos los principales establecimientos de zapateria, pues los fabricantes de calzado no han podido menos de reconocer ante los hechos, que las referidas máquinas **Singer** de **Lanzadera oscilante**, tienen muchas y grandes ventajas sobre todas las conocidas.

Así se explica el que en la tienda que tiene establecida la Compañia Fabril **Singer** en la calle de Carretas, números 23 y 25, Madrid, se hayan vendido en los últimos meses algunos centenaras de dichas máquinas, para casas tan importantes como las de los Sra. Viuda é hijos de J. Soldevilla, D. Cesáreo del Cerro, D. José Sonavilla, D. Rafael de la Vega, don Baldomero Espin, D. Juan Cuervo y otros muchos conocidos industriales.

Todos los modelos á 10 rs. semanales.

Sucursal en Cáceres, Plaza de la Constitución, núm. 18.

LOS TERREMOTOS DE ANDALUCIA

CRÓNICA CIRCUNSTANCIADA

de cuantos desastres han causado los recientemente sentidos en las provincias de Granada y Málaga, ilustrada con mapas, grabados y láminas de nuestros mejores artistas y escrita por

GREGORIO BARRAGAN.

Dentro de breves dias se dará á la estampa el primer cuaderno de tan interesante publicacion, que comprenderá:

- 1.º Reseña histórico geográfica de dichas provincias.
- 2.º Estudio científico de los terremotos y de los temblores de tierra, con la relacion de cuantos se han venido apreciando en el transcurso de los tiempos.
- 3.º Opiniones formadas acerca de estos fenómenos por los diversos hombres de ciencia que se han ocupado de su examen y análisis.
- 4.º Descripción general de las comarcas y pueblos víctimas de los desastres ocasionados por dichos terremotos.
- 5.º Movimiento generoso de la opinion pública en toda España á la vista de tal catástrofe.
- 6.º Viaje de S. M. el Rey, de las diferentes comisiones particulares á los pueblos destruidos, y socorros en ellos prestados.
- 7.º Donativos hechos por las diferentes provincias para remediar en lo posible desgracias tan inmensas.
- 8.º Epilogo.
- 9.º Apéndices.

Esta obra se publicará por cuadernos semanales de 48 páginas en cuarto, de buen papel, esmerada impresion y dos grabados.

Precio de cada cuaderno DOS REALES en toda España.

Para mas detalles dirigirse á su autor, calle de Leon, números 29 y 31, Madrid. No se servirá pedido cuyo importe no se acompañe.

Cáceres: 1885.

IMP. DE NICOLÁS M. JIMENEZ. Portal Llano núm. 19.